EXPEDIENTE: RR.SIP.0671/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que: • Conceda al recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), P), Q), R), T), U), V), W) y X de la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya en la Delegación Benito Juárez, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0671/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000062013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE ADELANTE SE MENCIONAN, DEL PREDIO UBICADO EN BRUNO TRAVEN NUMERO 93, COLONIA PEDRO MARIQA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ*
>
> *SOLICITO COPIAS EN VERSION PÚBLICA, ESCANEADAS Y ENVIADAS A MICUENTA DE CORREO ELECTRONICO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES ARRIBA MENCIONADOS*
> *A) MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY*
> *B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRAMITE*
> *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*
> *D) LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION*
> *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRAMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION, OFICIO DE PREVENCION EN ESTE TRAMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
> *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF*

G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACION PATRIMONIAL
K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM
M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
N) LICENCIA DE DEMOLICION
Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACION DE ESTE O ESTOS PREDIOS
P) VISTO BUENO DEL INBA
Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH
R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO
T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA UNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.
U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBIA PAGAR
V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO AL INVEADF, AREAJURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCION PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES.
W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIEN DE LOS OFICIO DONDE LA DELEGACION SOLICITA LA VALIDACION DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES Y LA RESPUESTA DELA AUTORIDAD COMPETENTE.
X) ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL ACTA DE COMPARESCENCIA PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL PROPIETRIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE HABER RECIBIDO SUS DOCUMENTOS, EN CADA TRAMITE, EN SU CASO.
…” (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El tres de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 de la misma fecha, el cual contenía la siguiente respuesta:

> *“…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000062013, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 095/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 03 de abril del presente año.*
>
> *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*
>
> *"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0337/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000062013, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.*
>
> *LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000062013, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*
>
> *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/033112013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDLI/0337/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELEFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA." (sic)

Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/0337/2013 en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (sic)

Por su parte, el oficio DDU/0337/2013 del uno de abril de dos mil trece, citado en la transcripción anterior, señala lo siguiente:

“…
En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/1357/2013 de fecha 26 de marzo del dos mil trece, a través del cual refiere la solicitud del C. (…) con Folio 0409000062013, requiriéndose lo siguiente:
…
Sobre el particular, me permito informarte que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0296A-12 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0101A-12, concerniente al predio localizado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez.

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular Implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 52.

“…
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.
…"

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 27 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.

Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.

Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.

Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.

Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
...” (sic)

III. El veintidós de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Resolvieron conceder una consulta directa a su solicitud de obtener copias en versión pública sin realizar ningún razonamiento lógico o jurídico que los llevara a tal resolución, con lo cual quedó claro que el acto impugnado careció de legitimidad.

- Transgredieron su derecho a recibir la información solicitada, sin que existiera razón o motivo para ello.

- La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, porque eran documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que pertenecían a un solo predio, que se encontraban en su sólo expediente y que no había que realizar una compilación de documentos que se encontraran dispersos en múltiples expedientes en todo su archivo.

- El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de sus documentos obstaculizaba a toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas a su cargo, cuando esa actividad la podía realizar una persona en treinta minutos; y la consulta directa distraía a una persona de esa misma Dirección por dos horas.

- Sin haberla solicitado, concedieron una consulta directa; sin embargo, en dicha consulta no pondrían a la vista las documentales que contuvieran algún dato como el nombre de una persona o su dirección, contraviniendo lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000062013.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1987/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000062013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000062013, generado con motivo del ingreso de la solicitud del particular.

2. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 del tres de abril de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000062013, con sus anexos correspondientes.

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0403000062013.

4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo de su conocimiento la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000062013.

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó el oficio DDU/0496/2013 del tres de mayo de dos mil trece, en el cual el Director de Desarrollo Urbano formuló sus alegatos señalando que:

> *"…*
> *Cabe señalar que los documentos que conforman el expediente FFBJ-0296A-12, relativo al inmueble localizado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez no fueron generados por este Órgano Político-Administrativo, sino que fueron proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de obtener una manifestación de construcción especial, y su estricto acceso no se modifica a partir que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentos que no son susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular. En este sentido, resulta importante mencionar que en acato a los artículos 4 fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación para el Distrito Federal, este Ente debe garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Luego entonces, al ser información confidencial, esta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del artículo 38 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Es importante señalar que <u>no se tiene de forma digitalizada la información solicitada</u>, es por ello que se puso a disposición del ahora recurrente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.

Cabe destacar que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, <u>solo cuando se encuentre digitalizada</u> y sin que ello implique procesamiento de la misma; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informe de ley requerido que le fue requerido; y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se le informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregada al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron sus requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, dado que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido debe ser desestimada y, en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… *SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE ADELANTE SE MENCIONAN, DEL PREDIO UBICADO EN BRUNO TRAVEN NUMERO 93, COLONIA PEDRO MARIQA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ* *SOLICITO COPIAS EN VERSION PÚBLICA, ESCANEADAS Y ENVIADAS A MICUENTA DE CORREO ELECTRONICO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES ARRIBA MENCIONADOS* *A) MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY* *B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRAMITE* *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL* *D) LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION* *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRAMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION, OFICIO DE*	**OFICIO DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013** *"…* *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000062013, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 095/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 03 de abril del presente año.* *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:* *"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0337/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000062013, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.* *LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000062013, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA*	**I.** Resolvieron conceder una consulta directa a su solicitud de obtener copias en versión pública sin realizar ningún razonamiento lógico o jurídico que los llevara a tal resolución, con lo cual quedó claro que el acto impugnado careció de legitimidad. **II.** La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, porque eran documentos que pertenecían a un solo predio, que se encontraba en su sólo expediente y que no había que realizar una compilación de documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PREVENCION EN ESTE TRAMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE. *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF* *G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN* *H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE* *I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL* *J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACION PATRIMONIAL* *K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO* *L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM* *M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN* *N) LICENCIA DE DEMOLICION* *Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O*	*ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.* *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/033112013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDLI/0337/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.* *NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY*	que se encontraran dispersos en múltiples expedientes en todo su archivo. **III.** El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de sus documentos obstaculizaba a toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas a su cargo, cuando esa actividad la podía realizar una persona en treinta minutos; y la consulta directa distraía a una persona de esa misma Dirección por dos horas. **IV.** Sin haberla solicitado, concedían una consulta directa; sin embargo, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RELOTIFICACION DE ESTE O ESTOS PREDIOS *P) VISTO BUENO DEL INBA* *Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH* *R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO* *T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA UNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.* *U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBIA PAGAR* *V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO AL INVEADF, AREAJURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCION PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES.* *W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL*	*DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.* *EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELEFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA." (sic)* *Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/0337/2013 en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.* *…"* (sic) **OFICIO DDU/0337/2013** *"…* *En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/1357/2013 de fecha 26 de*	dicha consulta no pondrían a la vista las documentales que contuvieran algún dato como el nombre de una persona o su dirección, contraviniendo lo previsto en la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIEN DE LOS OFICIO DONDE LA DELEGACION SOLICITA LA VALIDACION DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES Y LA RESPUESTA DELA AUTORIDAD COMPETENTE. *X) ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL ACTA DE COMPARESCENCIA PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL PROPIETRIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE HABER RECIBIDO SUS DOCUMENTOS, EN CADA TRAMITE, EN SU CASO.* *…"* (sic)	*marzo del dos mil trece, a través del cual refiere la solicitud del C. (…) con Folio 0409000062013, requiriéndose lo siguiente:* *…* *Sobre el particular, me permito informarte que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0296A-12 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0101A-12, concerniente al predio localizado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez.* *Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular Implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.* *En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:* *Artículo 52.* *"…* *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.* *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido. *…"* *En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 27 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.* *Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.* *Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.* *No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales. *FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN* *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble. *Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.* *Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.* *Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial. *En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.* *Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.* *PLAZO DE RESERVA* *De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.* *...”* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0403000062013 (visible a fojas siete a diez del expediente), del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 del tres de abril de dos mil trece (visible a fojas catorce y quince del expediente, del oficio DDU/0337/2013 del uno de abril de dos mil trece (visible a fojas dieciséis a dieciocho del expediente) y del *“Acuse de recibo de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión" con folio RR201304030000039 (visible a fojas uno a cinco del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis: P. XLVII/96***
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir el informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, en virtud de que no contaba con materia de estudio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, por lo que hace a los agravios identificados con los numerales **I** y **IV**, en los cuales el recurrente argumentó que no se le proporcionó la información en la forma en que la solicitó (copia en versión pública) y que lo anterior se hizo sin la debida fundamentación y motivación, es evidente que dichos agravios radican en que el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada en la modalidad elegida, de manera fundada y motivada, ofreciéndole una consulta directa que no requirió; argumentos que guardan una estrecha relación y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo anterior con apoyo en las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 269948
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.__ No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, __basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.__ En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

__CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.__ No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, es procedente analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información, a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, mismos que como ya se dijo, serán analizados de forma conjunta, en virtud de que se inconformó de la negativa de la entrega de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, conviene recordar que en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

"…
SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE ADELANTE SE MENCIONAN, DEL PREDIO UBICADO EN BRUNO TRAVEN NUMERO 93, COLONIA PEDRO MARIQA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ

SOLICITO COPIAS EN VERSION PÚBLICA, ESCANEADAS Y ENVIADAS A MICUENTA DE CORREO ELECTRONICO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES ARRIBA MENCIONADOS
A) MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY
B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRAMITE
C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL
D) LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION
E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRAMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION, OFICIO DE PREVENCION EN ESTE TRAMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.
F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF
G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACION PATRIMONIAL
K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM
M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
N) LICENCIA DE DEMOLICION
Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACION DE ESTE O ESTOS PREDIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

P) VISTO BUENO DEL INBA
Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH
R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO
T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA UNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.
U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBIA PAGAR
V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO AL INVEADF, AREAJURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCION PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES.
W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIEN DE LOS OFICIO DONDE LA DELEGACION SOLICITA LA VALIDACION DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES Y LA RESPUESTA DELA AUTORIDAD COMPETENTE.
X) ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL ACTA DE COMPARESCENCIA PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL PROPIETRIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE HABER RECIBIDO SUS DOCUMENTOS, EN CADA TRAMITE, EN SU CASO.
…" (sic)

En respuesta, a través del oficio DDU/0337/2013 del uno de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el Ente Obligado informó lo siguiente:

"…
En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/1357/2013 de fecha 26 de marzo del dos mil trece, a través del cual refiere la solicitud del C. (…) con Folio 0409000062013, requiriéndose lo siguiente:
…
Sobre el particular, me permito informarte que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0296A-12 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0101A-12, concerniente al predio localizado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular Implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 52.

"…
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.
…"
En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 27 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concerniente al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.

Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.

Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.

Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

PLAZO DE RESERVA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado señaló que se encontraba imposibilitado para poner a la vista la totalidad de las documentales que conformaban el expediente en el que (a dicho del Ente recurrido) se encontraba integrada la información requerida, en virtud de contener **datos personales**, mismos que eran información de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, es necesario determinar si en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, efectivamente contienen información que reviste dicha naturaleza.

Para tal efecto, en principio, este Órgano Colegiado estima pertinente citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
II. Datos Personales: *La información* ***numérica****, alfabética****, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio*** *y* ***teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*
…
VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.***

…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de *reservada y* ***confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.***

…

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
…

Artículo 38. *Se considera como* ***información confidencial****:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. *La información protegida por el* ***secreto*** *comercial, industrial,* ***fiscal****, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
…

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…
En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una <u>versión pública</u>.

…

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*

…

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

…

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

…

IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*

…

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información *presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*

…

De los preceptos transcritos, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada como de acceso restringido (en las modalidades de reservada y **confidencial**).

- Sólo puede clasificarse como información reservada o **confidencial** aquella que coincida con las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Las respuestas a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deben ser remitidas por la Unidad Administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que a su vez, la someta al Comité de Transparencia del Ente Obligado y éste resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, dicho Órgano es el encargado de revisar la clasificación de información y resguardarla, para que en los casos procedentes, se elabore la **versión pública** correspondiente.

- Cuando se requiera documentación que contenga parcialmente información de acceso restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una **versión pública**, entendida como aquel **documento en el que se elimina la información clasificada como** reservada o **confidencial para permitir su acceso**, previa autorización del Comité de Transparencia.

- Al ejercer el derecho de acceso a la información, las personas tienen la facultad de elegir que la información les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos en que se contenga, esto es, copia simple, copia certificada, por medio electrónico o cualquier otro; sin embargo, dicho derecho se encuentra limitado en el caso de la información que se considera de acceso restringido, situación en la cual, se debe valorar la posibilidad de dar acceso a una versión pública de la misma.

- La información **confidencial** comprende los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley, así como la información protegida por el **secreto** comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; misma que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, se estima conveniente citar el contenido del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica,* ***alfabética****,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:*** *el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio,* ***ideología y opiniones políticas****, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos*: El nombre****, domicilio, teléfono particular,*** *teléfono celular,* ***firma,*** *clave del* ***Registro Federal de Contribuyentes*** *(RFC),* ***Clave Única de Registro de Población (CURP)****, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. Datos electrónicos: *Las direcciones electrónicas, tales como, el* ***correo electrónico no oficial****, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

***IV. Datos patrimoniales**: Los **correspondientes a bienes** muebles e **inmuebles**, **información fiscal**, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.
…

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los datos personales consisten en la **información numérica, gráfica, alfabética,** acústica o **de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son de manera enunciativa más no limitativa el origen étnico o racial, características físicas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y demás análogos.

Asimismo, conforme a los Lineamientos referidos existen las siguientes categorías de datos personales: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y de naturaleza pública.

Una vez precisado lo anterior, debe destacarse el contenido del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 del tres de abril de dos mil trece, visible a fojas catorce y quince del expediente, dentro del cual se aprecia una transcripción del Acuerdo 095/2013-E, emitido por el Comité de Transparencia Delegacional en la Séptima Sesión Extraordinaria, del cual se desprende que en los documentos solicitados por el particular contienen de manera enunciativa y no limitativa la siguiente información de acceso restringido en su modalidad de confidencial:

i. Edad
ii. Sexo
iii. Huellas Digitales
iv. Claves y Folios contenidos en la credencial de elector
v. Registro Federal de Contribuyentes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vi. Domicilios

vii. Teléfonos

viii. Firmas

ix. Números de cédulas profesionales

x. Número de cuenta catastral

xi. Valor del terreno

xii. Valor de la construcción

xiii. Valor total

- ✓ Los datos consistentes en **domicilios, teléfonos particulares, firmas, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, sexo y claves y folios de la credencial de elector,** son considerados datos personales, por lo que tienen el carácter de información confidencial, de acuerdo con la definición prevista en los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de *Datos identificativos* de una persona física identificada o identificable.

- ✓ Los datos consistentes en **huellas dactilares,** tienen el carácter de confidencial, al ser considerados ***"Datos biométricos"*** **de una persona física,** de conformidad con lo señalado por los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5, fracción IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- ✓ Ahora bien, por cuanto hace al **número de cuenta catastral** (conformada de doce dígitos), del artículo 38, fracciones I, III y V de la ley de la materia, en relación con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, previamente transcritos, se advierten las siguientes consideraciones:

El patrimonio de una persona física identificada o identificable constituye información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

En este punto, conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0297/2011**, con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como lo establecido en el siguiente criterio aprobado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refieren:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar* ***hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
…

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión invocado como hecho notorio (aprobado por este Órgano Colegiado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once), se solicitó entre otra información, un registro o padrón de conjuntos habitacionales donde se incluyera la cuenta catastral; en ese sentido, este Instituto llegó a la conclusión de que el número de **cuenta catastral** constaba de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales daban una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubicaba, conceptos de los que se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***REGION****: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles,* ***representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal****.*
>
> ***MANZANA****: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes,* ***representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote****.*
>
> ***COLONIA CATASTRAL****: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes,* ***la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial****. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

En razón de ello, este Órgano Colegiado estimó que la cuenta catastral, de doce dígitos, constituía información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **persona física o moral**, y por lo tanto, requería de su consentimiento para su difusión porque se encontraba relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales tales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de impuesto predial, e incluso realizar pagos a través de Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas[1], tal y como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es innegable que la **cuenta catastral** reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y en consecuencia, constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación.

Además, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que éstos proporcionan para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble correspondiente, por lo que también encuadra en las hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 38 de la ley de la materia

- ✓ En otro orden de ideas, respecto de los datos relativos al **valor del terreno, valor**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la construcción y valor total, se advierte que los mismos están íntimamente relacionados con el costo del predio; en consecuencia, dichos datos se encuentran vinculados con el patrimonio de su propietario, por lo que también tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Finalmente, los datos relativos a la **cédula profesional** son considerados datos personales, por lo que tienen el carácter de información confidencial, de acuerdo con la definición prevista en los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de datos académicos de una persona física identificada o identificable.

En razón de lo expuesto en párrafos precedentes, se concluye que la información de interés del particular, contiene datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que a través de la vía de acceso a la información pública, sólo es posible acceder a través de versiones públicas.

Por tal motivo, la clasificación efectuada por el Ente Obligado en el Acuerdo 095/2013-E, en la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, referida en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 del tres de abril de dos mil trece, fue correcta

En ese orden de ideas, es de resaltar que el hecho de que la información requerida por el particular contuviera datos que eran considerados como de acceso restringido en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

modalidad de confidencial, no implicaba que al conceder la consulta directa de los mismos dejaran de ponerse a la vista los documentos que contenían información de tal naturaleza, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que lo requerido contenga parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido **deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter**, por lo que el Ente Obligado únicamente debió tomar las medidas necesarias para que no se revelara la información de acceso restringido que contuvieran al momento de la ejecución de la consulta directa y no limitarse a decir que *"… se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0296A-12, concernientes al inmueble ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales…"*

Por lo expuesto, se puede concluir que la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente** fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las **razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación****,* ***en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*** *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras* ***que la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación*** *entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales,* ***pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 174,228
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006
Tesis: I.4o.A.71 K
Página: 1498

MOTIVACIÓN. FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL AFECTADO. La motivación*, entendida desde su finalidad,* ***es la expresión del argumento que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular****; por tanto,* ***la violación de esta garantía puede ser:*** *a) Formal, cuando hay omisión total o incongruencia del argumento explicativo, o éste es tan insuficiente que el destinatario no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente; y, b) ***Material, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas****, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido. Por tanto, las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan de: 1) omisión de la motivación, o de que ésta sea incongruente, lo cual se configura cuando no se expresa argumento que permita reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales; 2) motivación insuficiente, que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa; y* ***3) indebida motivación, que acontece cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente****.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 118/2006. Benjamín Eduardo Rodríguez Ponce. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario J. Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Por tal motivo, los agravios hechos valer por el recurrente identificados con los numerales **I** y **IV** resultan **fundados**, en virtud de que si bien en la información solicitada por el particular se contienen datos confidenciales, lo cierto es que el Ente Obligado únicamente debió tomar las medidas necesarias a efecto de no revelar la información de acceso restringido que contuvieran y proporcionar la información de interés del particular, lo cual en la especie no aconteció.

Finalmente, en los agravios identificados con los numerales **II** y **III**, el recurrente se inconformó porque la entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que no habría de realizarse una compilación de documentos que se encontraran dispersos en todo su archivo, aunado a que no se indicó la razón del por qué el Ente Obligado lo estimaba así, argumentos que al guardar una estrecha relación, no causan perjuicio al recurrente al estudiarse de manera conjunta, en virtud de lo expuesto en las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, mismas que se transcribieron al inicio del presente Considerando y cuyos rubros son "***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.***" y "***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.***"

En ese sentido, es conveniente recordar que en atención a la solicitud de información, a través del oficio DDU/0337/2013 del uno de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informarte que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0296A-12 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0101A-12, concerniente al predio localizado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez.*
> *Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular Implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*
>
> *En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 52. *…*

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 27 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.
…" (sic)

En ese sentido, a efecto de determinar si la respuesta impugnada fue emitida con apego a la normatividad aplicable, o bien, si le asiste la razón al ahora recurrente, resulta necesario traer a colación el contenido del precepto legal en que el Ente Obligado sustentó su determinación:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52. *…*

Cuando la información solicitada ***implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos*** *u ordenamientos,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante*** *dichos documentos u ordenamientos* ***para su consulta directa*** *en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*

Cuando se solicite información cuya ***entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa*** *del Ente Obligado,* ***en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante*** *en el sitio en que se* ***encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo transcrito, se desprende que cuando la información solicitada implique la realización de **análisis, estudios o compilaciones de documentos**, o cuando se requiera información **cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa** competente **en virtud del volumen que representa**, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentra para su **consulta directa**, debiendo protegerse la información de carácter restringido que contenga.

Al respecto, cabe mencionar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado señaló que el hecho de proporcionar la información requerida por el particular "… *implicaría la realización de una compilación de documentos cuya reproducción obstaculizaría el buen desempeño de la unidad administrativa correspondiente debido al volumen que representaba*, toda vez que tendría que *generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes que contenían dicha información...*" Sin embargo, de la lectura de la solicitud de información, **no se advierte que el particular haya requerido el acceso de forma íntegra al expediente relacionado con el predio de su interés**, sino sólo a algunas de las documentales que a dicho del Ente Obligado, se encontraban integradas al mismo, por lo que en el presente caso no sería necesaria la reproducción de la totalidad de las documentales que lo constituyen; motivo por el cual este Órgano Colegiado estima que la hipótesis normativa hecha valer por la Delegación Benito Juárez no se actualiza en la especie.

Aunado a lo anterior, respecto de la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que "… *proporcionar la información requerida por el particular implicaría una compilación de documentos…"*, no se advierte argumento alguno encaminado a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demostrar por qué sería necesario llevar a cabo dicha compilación (artículo 52, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal), pues se limitó a referir que su reproducción obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa correspondiente debido al volumen que representaba, hipótesis que se encuentra establecida en el párrafo tercero, del artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia; asimismo, debe tomarse en cuenta que en la respuesta impugnada la Delegación Benito Juárez expresamente refirió que la información requerida se encontraba contenida en el expediente señalado en párrafos precedentes, motivo por el cual, contrario a lo manifestado, se estima que no sería necesario llevar a cabo una compilación de documentos, como erróneamente lo señaló la Delegación Benito Juárez, toda vez que a su dicho, ya se encuentran integrados al expediente específico.

Por tal motivo, es claro que la respuesta impugnada transgrede nuevamente el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Lo anterior se estima así, ya que la hipótesis normativa hecha valer por la Delegación Benito Juárez no se actualiza en la especie, además de que los argumentos expresados no están encaminados a demostrar por qué sería necesario llevar a cabo una compilación de documentos, por lo que incurrió en una indebida fundamentación y motivación, en términos de lo establecido en la Jurisprudencia cuyo rubro es "***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR", la cual ha sido transcrita en párrafos precedentes, motivo por el que resultan **fundados** los agravios identificados con los numerales **II** y **III**.

Finalmente, es de hacer notar que de la transcripción del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1431/2013 del tres de abril de dos mil trece, concerniente al Acuerdo 095/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional en la Séptima Sesión Extraordinaria se advierte que dicho Comité fue claro en acordar que:

> "…
>
> *NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES.* ***DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.***
> *…"* (sic)

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el Ente Obligado no debió ofrecer una consulta directa del expediente donde a su dicho constan los documentos motivo de la solicitud de información, toda vez que el Comité de Transparencia de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Benito Juárez, fue claro en determinar que los documentos en los que constaran datos personales; es decir, información de carácter confidencial, debían ser proporcionados en versión pública al particular. Lo anterior, aunado al hecho de que el ahora recurrente claramente solicitó versión pública de dichos documentos, resultando evidente que al ofrecer una consulta directa, pasó por alto lo determinado por el Comité de Transparencia al emitir la respuesta.

En consecuencia, tomando en cuenta que el Ente Obligado ya llevó a cabo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Delegación Benito Juárez deberá conceder al ahora recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, eliminando los datos de acceso restringido que contengan, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Conceda al recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), P), Q), R), T), U), V), W)** y **X** de la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Bruno Traven número 93, Colonia Pedro María Anaya en la Delegación Benito Juárez,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20